

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 1909 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR LA CUAL SE ORDENA BAJAR DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD REPS, AL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD: "IPS SANTA TERESA DE JESÚS & CIA LTDA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial por la conferidas en la Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas complementarias, modificatorias y sustitutivas, procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1909 del 28 de diciembre de 2023 por la cual se ordena bajar de la Base de Datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS, al Prestador de los Servicios de Salud: "IPS SANTA TERESA DE JESÚS & CIA LTDA" del Municipio de Turbaco – Bolívar.

I. DESARROLLO PROCESAL

1. El día 22 de noviembre de 2023, se efectuó la búsqueda activa del prestador IPS SANTA TERESA DE JESÚS & CIA LTDA, identificado con NIT 900273552-01 y Código de Prestador No. 1383600985-01, de conformidad a lo comunicado por oficio GOBOL-23-051939 del dieciséis (16) de noviembre de 2023 emanado de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, en atención a la PQRSD No. 0295-2023.

2. Como resultado de la Búsqueda Activa, se constató que el prestador se encuentra ubicado en la Cra. 14 No. 23 – 47 Troncal de Occidente en el Municipio de Turbaco – Bolívar, es decir, cuenta con la existencia física en la dirección declarada en el REPS, no obstante, se observó la prestación del servicio no habilitados:

Código	Nombre del Servicio	Modalidad	Complejidad
1102	URGENCIA	Intramural	Baja

Además, se establecieron los siguientes hallazgos:

1. Se encuentra que prestador no tiene actualmente contratación con EAPB, presta sus servicios a pacientes particulares, y los que ingresan por sus propios medios y/o traídos por servicio de Ambulancia Urgencias Salud 724 Bolívar SAS con motivo de consulta accidentes de tránsito.
2. Soportan atenciones de pacientes en mes de septiembre, veintiún (21) atenciones en el mes, y manifiestan que las de mes de octubre se encuentran en la sede de Barranquilla en proceso de facturación.
3. Se toma muestra aleatoria de dos (2) atenciones y se revisan historias clínicas en software del prestador, con los siguientes hallazgos: CC 1049582562 fecha de atención ingreso: 28 de septiembre 2023 – egreso 28 de septiembre de 2023, paciente que ingresa por sus propios medios a la IPS "al servicio de urgencia", se encuentra en notas de evolución médica y notas de enfermería descripción de actividades propias de servicio. Por lo anterior se evidencia que el prestador está brindando servicio de urgencias y este servicio no se encuentra habilitado en REPS.
4. Se encuentra que prestador suspendió la prestación de servicios desde el 06 de noviembre de 2023 sin el debido reporte de novedad ante REPS, manifiesta funcionaria representante de la IPS, que esto debido a trabajos de mantenimientos.

3. Por medio de Resolución No. 1909 del veintiocho (28) de diciembre de 2023, la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, resolvió "Bajar de la Base de Datos del Registro Especial de

RESOLUCION

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 1909 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR LA CUAL SE
ORDENA BAJAR DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE
SALUD REPS, AL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD: "IPS SANTA TERESA DE JESÚS & CIA LTDA"
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Prestadores de Servicios de Salud -REPS, al Prestador de los Servicios de Salud "IPS SANTA TERESA DE JESÚS & CIA LTDA" y se dictan otras disposiciones",

4. Para surtir la notificación personal se procedió a remitir citación (oficio GOBOL-24-006963 de febrero 19 de 2024) a través del correo electrónico registrado en el REPS santateresaips@hotmail.com el día 21 de febrero de 2024 y notificado previa autorización de notificación electrónica en la misma fecha.
5. Mediante correo electrónico, recibido el día 06 de marzo de 2024 por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, el Prestador **IPS SANTA TERESA DE JESÚS & CIA LTDA**, a través de apoderado judicial, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. 1909 del veintiocho (28) de diciembre de 2023.
6. Mediante Auto No. 849 del 11 de abril de 2024 la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, admitió el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, así mismo ordenó la práctica de pruebas consistente en: La expedición de la Constancia de Habilitación del Prestador **IPS SANTA TERESA DE JESÚS & CIA LTDA**, identificado con NIT 900273552-01 y Código de Prestador No. 1383600985-01, ubicado en la Cra. 14 No. 23 - 47 Troncal de Occidente en el Municipio de Turbaco - Bolívar, con la finalidad de constatar los servicios que se tengan habilitados en el REPS; y desarrollar una Visita de INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL - IVC, presencial a las instalaciones físicas donde opera el Prestador **IPS SANTA TERESA DE JESÚS & CIA LTDA** con el objetivo de verificar la prestación de los servicios salud, declarados y habilitados en el REPS.
7. Dando cumplimiento a lo ordenado en el acto administrativo precitado, se ejecutó la Visita de INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL - IVC, el día 30 de abril de 2024, siendo asistida por el Señor Gabriel Herrera Rodríguez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.388.187 en calidad de Director operativo de la **IPS SANTA TERESA DE JESÚS & CIA LTDA**, y la Profesional Especializado de Apoyo Verificador adscrito a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar **LALYS VILLALOBOS COVILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.548.447 - Enfermera.
8. Como resultado de la visita de Inspección, Vigilancia y Control -IVC-, el Profesional Verificador de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, evidencio que:
 - ❖ La Institución no está prestando los siguientes servicios: TOMA DE MUESTRA DE LABORATORIO CLÍNICO; SERVICIO FARMACÉUTICO; IMÁGENES DIAGNOSTICAS - IONIZANTES Y HOSPITALIZACIÓN ADULTOS.
 - ❖ Están prestando los servicios de consulta externa 312-ENFERMERIA; 328 MEDICINA GENERAL; 339 ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA; 301 ANESTESIA.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Entra el despacho a estudiar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1909 del 28 de diciembre de 2023 considerando como argumentos del recurso, que se estudian a continuación:

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 1909 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR LA CUAL SE ORDENA BAJAR DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD REPS, AL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD: "IPS SANTA TERESA DE JESÚS & CIA LTDA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"- INCONFORMIDAD SOBRE EL INFORME DE RESULTADO DE FECHA VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2023 SOBRE LA PRESTACION DE UN SERVICIO NO HABILITADO.

El Informe de resultados de la Búsqueda activa realizada el día veintidós (22) de noviembre de 2023, el cual fue tomado como fundamento por su despacho para proferir la decisión hoy recurrida, concluyó que el prestador IPS SANTA TERESA DE JESUS & CIA LTDA estaba brindando el servicio de "urgencias" y que este servicio no se encontraba habilitado en el REPS.

En este punto es importante dejar constancia que el mismo día de la visita, el personal de la entidad que atendió la misma, presentó a la funcionaria designada los soportes de la Historia Clínica que se generaron por la atención de los pacientes identificado con CC 1049582562 y CC 1102894301, logrando evidenciar que la atención brindada no era por urgencias sino por consulta ambulatoria general y que lo escrito en documento había sido un "error humano" y que podía hacer revisión de otras atenciones para confirmar que la entidad no estaba prestando un servicio sin tenerlo habilitado en el REPS; como prueba de lo anterior, se adjunta la Factura Electrónica de Venta N° FETS719 en la cual se puede evidenciar que el servicio que se factura a la entidad responsable de pago por la atención del paciente identificado con CC N° 1102894301 no fue "urgencias" sino "consulta ambulatoria de medicina general".

La IPS SANTA TERESA DE JESUS & CIA LTDA es una entidad que siempre ha sido respetuosa de las normas legales establecidas para la prestación de servicios de salud y a la fecha no tiene habilitado el servicio de "urgencias".

- INCONFORMIDAD SOBRE EL INFORME DE RESULTADO DE FECHA VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2023 SOBRE LA OMISION DE REPORTAR SUSPENSION DE PRESTACION SERVICIOS.

El Informe de resultados de la Búsqueda activa realizada el día veintidós (22) de noviembre de 2023, el cual fue tomado como fundamento por su despacho para proferir la decisión hoy recurrida, concluyó que el prestador IPS SANTA TERESA DE JESUS & CIA LTDA suspendió actividades desde el 06 de noviembre de 2023 sin el debido reporte de novedad ante REPS.

En este punto se deja constancia que así como lo manifestó el personal que atendió la visita, la IPS SANTA TERESA DE JESUS & CIA LTDA durante el lapso de tiempo del seis (06) de noviembre de 2023 al veintiséis (26) de noviembre de 2023, suspendió la prestación de los servicios debido a trabajos de mantenimiento de infraestructura con el fin de mejorar la atención a los usuarios y procedió a continuar prestando los servicios de salud a partir del día VIENTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2023, cumpliendo así el compromiso adquirido en el acta."

Por lo anterior solicita:

"PRIMERO: Con base en los argumentos facticos y pruebas aportadas en el presente escrito, respetuosamente solicito se **REVOQUE** en su totalidad la **RESOLUCION N° 1909** expedida el **VEINTIOCHO (28) de DICIEMBRE** de 2023, proferida por su despacho.

SEGUNDO: En su lugar se reconozca que la **IPS SANTA TERESA DE JESUS & CIA LTDA** identificada con **NIT 900.273.552-1** y código de prestador **N° 1383600985-01** cuenta con existencia física y cumple con todos los requisitos para seguir prestando los servicios de salud que tiene registrado en el **REPS**, de acuerdo con la normatividad legal vigente."

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 1909 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR LA CUAL SE
ORDENA BAJAR DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE
SALUD REPS, AL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD: "IPS SANTA TERESA DE JESÚS & CIA LTDA"
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

Tal como se manifestó en Auto No. 849 del 11 de abril de 2024, el recurso fue interpuesto por el Prestador de Servicios de Salud dentro del término legal, cumpliendo los presupuestos de procedencia y oportunidad; es decir, los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

Así las cosas, procederemos en este instrumento a realizar un análisis de las piezas procesales que obran en el expediente, por cumplir con los criterios de conducencia y pertinencia, comoquiera que se encuentran directamente relacionados con los hechos que motivaron la emisión de la Resolución 1909 del 28 de diciembre de 2023, los argumentos y pretensiones del recurrente.

Para brindar una correcta apreciación de las pruebas y seguridad jurídica bajo el entendido del debido proceso administrativo se analizarán por separados los dos Informes Técnicos resultados de las visitas desarrollados por los Profesionales adscritos a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la secretaria de Salud en los términos que se describen a continuación.

1) Tenemos que, de las actuaciones administrativas desplegadas por la Secretaría de Salud se emitió el Informe Técnico resultado de la Búsqueda activa desarrollada el 22 de noviembre de 2023, la cual tenía como objetivo *"Verificar los datos reportados a través de PQRS No. 295-2023 radicada a través de Sigob, en cumplimiento del Decreto 1011 de 2006 compilado en el decreto Único reglamentario 780 de 2016, Resolución 3100 de 2019 y el manual de inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, adoptado por dicha resolución y demás normas concordantes y complementarias. Se realiza la presente búsqueda activa con el fin de verificar la existencia física del prestador IPS SANTA TERESA DE JESUS & CIA LTDA., ubicada en CRA 14 No. 23-47, municipio de Turbaco – Bolívar."*

Al realizar un análisis cuidadoso del Informe técnico, se vislumbra que el Profesional Verificador constató i) la existencia física del Prestador en la dirección reportada en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS-, además de ello, ii) evidenció la prestación de algunos servicios de salud que se encuentran habilitados en el REPS. Ante este escenario, considera el despacho no existe coherencia entre lo hallado en la búsqueda activa con lo resuelto en la Resolución No. 1909 del 28 de diciembre de 2023, por lo cual se procederá a reponer el acto administrativo en el sentido estricto de NO ordenar bajar del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS-, al Prestador de los Servicios de Salud: IPS SANTA TERESA DE JESÚS & CIA LTDA.

2) En el contexto de esta visita, se obtiene una presunta transgresión a la norma en salud, por encontrarse ofertando un servicio no habilitado, como es el de Urgencias. Así mismo la suspensión en la prestación de servicios habilitados desde el 06 de noviembre de 2023. De las pruebas allegadas por el Prestador se encuentra demostrado que, para la fecha de la visita no se encontraban prestando el Servicio de Urgencias. En cuanto al cierre de servicios, la IPS de manera espontánea manifestó que sí existió el cierre para realizar actividades mantenimiento de la infraestructura en un lapso menor a un (1) mes. Ante estos hechos, la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar se permite informar al Prestador, que en caso de querer ofertar el servicio distinguido con Código 1102 – URGENCIAS del grupo de Atención Inmediata, deberá presentar una novedad de apertura del servicio con los documentos requeridos para tal fin, en concordancia con lo señalado en el Decreto 1011 de 2006 compilado en el decreto 780 de 2016 y Resolución 3100 de 2019. En cuanto a la suspensión de los servicios de salud habilitados, se

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 1909 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR LA CUAL SE ORDENA BAJAR DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD REPS, AL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD: "IPS SANTA TERESA DE JESÚS & CIA LTDA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

le conmina para que, en lo sucesivo se realice el **cierre temporal** de los mismos, ante cualquiera que sea su novedad dando estricta aplicación a lo señalado en la Resolución 3100 de 2019 artículo 12 numeral 12.3. literal b.

3)De otro lado, tenemos el Informe de la Visita de Inspección, Vigilancia y Control -IVC- desarrollada el **30 de abril de 2024**, cuyo objetivo era verificar la prestación de los servicios salud, declarados y habilitados en el REPS. En esta visita se constató que la IPS, para la fecha de la visita, no está prestando los siguientes servicios: TOMA DE MUESTRA DE LABORATORIO CLÍNICO; SERVICIO FARMACÉUTICO; IMÁGENES DIAGNOSTICAS – IONIZANTES Y HOSPITALIZACIÓN ADULTOS.

En estos términos, y estando notificado los resultados de la Visita de IVC durante la práctica de esta, la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar procederá a reponer el acto administrativo (Resolución No. 1909 del 28 de diciembre de 2023) en el sentido de ordenar bajar de la Base de Datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS-, los servicios habilitados y no prestados por el Prestador de los Servicios de Salud: IPS SANTA TERESA DE JESÚS & CIA LTDA, identificado con NIT 900273552-01 y Código de Prestador No. 1383600985-01. Servicios distinguidos así:

Código	Nombre de Servicio
712	TOMA DE MUESTRA DE LABORATORIO CLÍNICO
714	SERVICIO FARMACÉUTICO
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS – IONIZANTES
129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS

CONCLUSIONES DE LA ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN:

De manera que encontrándose la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar facultada por ser el emisor del acto administrativo recurrido y no observando en esta instancia ninguna irregularidad o vulneración de derechos, procede a reponer la Resolución No. 1909 del 28 de diciembre de 2023 *"Por la cual se ordena bajar de la Base de Datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS, al Prestador de los Servicios de Salud: "IPS SANTA TERESA DE JESÚS & CIA LTDA" y se dictan otras disposiciones"*, en los términos indicados anteriormente.

En el mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder el recurso de reposición interpuesto por IPS SANTA TERESA DE JESÚS & CIA LTDA, identificado con NIT 900273552-01 y Código de Prestador No. 1383600985-01, a través de su representante legal ALBERTO MARIO AYAZO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía N°72.274.445, contra la Resolución No. 1909 del 28 de diciembre de 2023 *"Por la cual se ordena bajar de la Base de Datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS, al Prestador de los Servicios de Salud: "IPS SANTA TERESA DE JESÚS & CIA LTDA"*, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo PRIMERO de Resolución No. 1909 del 28 de diciembre de 2023 *"Por la cual se ordena bajar de la Base de Datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS, al Prestador de los Servicios de Salud: "IPS SANTA*

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 1909 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR LA CUAL SE ORDENA BAJAR DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD REPS, AL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD: "IPS SANTA TERESA DE JESÚS & CIA LTDA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

TERESA DE JESÚS & CIA LTDA", el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: **ORDENESE** bajar de la Base de Datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS – los servicios habilitados: 712 -TOMA DE MUESTRA DE LABORATORIO CLÍNICO; 714 - SERVICIO FARMACÉUTICO; 744- IMÁGENES DIAGNOSTICAS – IONIZANTES y 129- HOSPITALIZACIÓN ADULTOS al Prestador de los Servicios de Salud PS SANTA TERESA DE JESÚS & CIA LTDA, identificado con NIT 900273552-01 y Código de Prestador No. 1383600985-01 del Municipio de Turbaco - Bolívar, por las consideraciones expuestas en este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1438 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 1909 del 28 de diciembre de 2023, que no fueron modificadas permanecen en su integralidad y se entienden vigentes.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

Dado en Turbaco Bolivar a los

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

19 JUL. 2024

JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO
Secretario de Salud Departamental de Bolívar

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y/o Elaboró:	Yandiana De Las Salas G	Asesor Jurídico Externo DIVC	
Revisó:	Edgardo Díaz Martínez	Asesor Jurídico Externo DIVC	
Revisó y Aprobó	Tomás Rodríguez Manotas	Director Inspección, Vigilancia y Control – DIVC.	
Revisó:	Eberto Oriate del Río	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Gonzalo Bossa Ricardo	Asesor Jurídico Externo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.